

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página		Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		Sección de Industria	832
Orden de 14 de junio de 1933 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1933-84 en distintas zonas o provincias	870	JEFATURA PROVINCIAL DE ICONA	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Anuncio	833
Convenio Colectivo correspondiente a las actividades de "Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes" de La Rioja	876	VI. OTROS ANUNCIOS	
Sanciones	880	Cámara Agraria Local de San Asensio	
		Junta General de Regantes núm. 2	834
		Notaría de D. Antonio Ruiz-Clavijo Lacina. Logroño	
		Tramitación acta de notoriedad	834
		Notaría de D. Miguel García Gil. Cenicero (La Rioja)	
		Tramitación acta de notoriedad	834

I Administración del Estado

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

1959

17539 **ORDEN de 14 de junio de 1983, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1983-84 en distintas zonas o provincias.**

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1983-84.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y sin perjuicio de otras medidas restrictivas que en el aprovechamiento cinegético de sus territorios puedan establecer las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto.

Artículo 1.—Períodos hábiles: Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada incluidos los días indicados, serán salvo las excepciones que se especifican en el artículo 17 de esta Orden, los siguientes:

TERRITORIO PENISULAR

Caza menor en general.— Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Además de otras especies que se relacionan en apartados sucesivos, quedan incluidas en este grupo de caza

menor las siguientes: conejo (*Orytolagus caniculus*), liebre (*Lepus capensis*), ardilla común (*Sciurus vulgaris*), ardilla moruna (*Atlantoxerus getulus*), perdiz nivel (*Lagopus mutus*), perdiz roja (*Allectoris rufa*), Perdiz pardilla (*Perdix perdix*); perdiz moruna (*Alectoris barbara*); colín de Virginia (*Colinus virginianus*), colín de California (*Lophortyx californica*); faisán (*Phasianus colchicus*); sisón (*Otis tetrax*); alcaraván (*Burhinus oedienemus*); ortega (*Pterocles orientalis*), ganga (*Pterocles alchata*), paloma Zurita (*Columba oenas*) paloma bravía (*Columba livia*), mirlo común (*Turdus merula*), arredajo (*Garrulus glandarius*), graja (*Corvus frugilegus*) y cuervo (*Corvus corax*).

Ciervo (*Cervus elaphus*), gamo (*Dama dama*) y jabalí (*Sus scrofa*). Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco (*Rupicapra rupicapra*), y corzo (*Capreolus capreolus*). Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra Montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis montanus*) y arruri (*Ammotragus lervia*). Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Becada (*Scolopax rusticola*). Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En Asturias, Cantabria, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra (zona norte) se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas.— Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

Dentro de este grupo de aves, las especies cuya caza está autorizada son las siguientes: ánser común (*Anser*